

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2016

PROMOVENTE: COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como	
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de	065746
Michoacán.	
Anexos:	·
a. Copia certificada del nombramiento de Víctor Manuel (Serrato	
Lozano como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del	
Estado de Michoacán, expedido el ocho de diciembre de dos mil quince,	
y de su credencial para votar	
b. Original del Periódico Oficial del Estado número 83, de veinticuatro	
de octubre de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto 153 por el que	
se reforma el artículo 94 de la Constitución local.	

Documentales recibidas el treinta de noviembre de carlo en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Pribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"Se demanda la invalidez del artículo 94 de la Constitución Política del Estado. Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por la inconstitución alidad de dichas reformas y el nuevo contenido de tal precepto en que se aumenta de 40 a 50 años la pena privativa de libertad -como máxima- en la comisión de delitos del fuero común en la Entidad. Se publicó en el periódico oficial de la entidad el 24 de octubre de 2016".

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ del Reglamento

¹ **Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2016

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

05 DIC 2016

INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

APR

designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]